



Universidad Veracruzana

Reglamento de Especialidades Médicas

Índice

Presentación	5
Título I Disposiciones generales	7
Capítulo I Disposiciones generales	7
Capítulo II De los aspectos docentes de las especialidades médicas	8
Título II De la organización de las especialidades médicas	8
Capítulo I Del Consejo Consultivo de Especialidades Médicas	8
Capítulo II Del Secretario Académico	9
Capítulo III Del Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud	9
Capítulo IV Del Coordinador de Especialidades Médicas	10
Capítulo V Del Director de la Facultad de Medicina en lo relativo a las especialidades médicas	11
Capítulo VI Del Secretario de la Facultad de Medicina en lo relativo a las especialidades médicas	11
Capítulo VII Del Coordinador de Especialidades Médicas de la Facultad de Medicina	11
Título III De los alumnos médicos residentes	12
Capítulo I Del ingreso a las especialidades médicas	12
Capítulo II De la inscripción	13
Capítulo III De la reinscripción	14
Capítulo IV De las bajas	14
Sección primera De la baja temporal	14
Sección segunda De la baja definitiva	14
Título IV Del cambio de subsede a sede en los programas educativos que aplique	15
Capítulo único Del cambio de subsede a sede en los programas educativos que aplique	15
Título V De la evaluación	15
Capítulo único De la evaluación	15
Título VI De la calificación, el promedio y la promoción	15
Capítulo único De la calificación, el promedio y la promoción	15
Título VII De los títulos, diplomas y grados académicos	15
Capítulo único Del examen de especialidad médica	16
Transitorios	16

Presentación

En 1983 se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), con el propósito de identificar entre instituciones educativas y de salud, el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud, a raíz de lo anterior se inicia la reforma y la descentralización del control escolar de las residencias médicas por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) hacia las Universidades de los estados en cuanto al reconocimiento de las especialidades.

El proceso de descentralización fue precipitado por el sismo de 1985 en la Ciudad de México, ya que dicho fenómeno dañó severamente la infraestructura hospitalaria del entonces Distrito Federal por lo que la formación de los especialistas fue reubicada en los diferentes estados de la República Mexicana.

Es así como llegan las Especialidades Médicas a la Universidad Veracruzana, que en coordinación con el sector salud participa en la formación de médicos especialistas, con la finalidad de atender la actual demanda de la sociedad que exige una atención médica de calidad y accesible a todos, por lo que con la formación de médicos especialistas que posteriormente laboraran en los hospitales del Sistema Nacional de Salud, se atiende esta justa demanda de la sociedad mexicana.

Las especialidades médicas resultan de la necesidad e interés de un médico general por ampliar su desarrollo profesional con conocimientos, destrezas y valores, de manera que pueda profundizar sus conocimientos. Las especialidades médicas se originaron en el siglo XIX, pero se consolidaron a mediados del siglo XX, al emerger con ellas nuevos modelos de aprendizajes, y tecnologías aplicadas a la medicina. En el terreno de la salud se ha generado, un importante desarrollo científico y tecnológico que, aunado a las transformaciones sociales e institucionales, han hecho que el ejercicio de la Medicina actual sea cada vez más complejo. El médico especialista se encuentra en un medio donde el conocimiento se transforma día a día, y la existencia de un vigoroso desarrollo de nuevas tecnologías le plantea el imperativo de renovar su formación académica y adquirir competencias profesionales actuales, con el fin de alcanzar un perfeccionamiento que le permita conocer, comprender, valorar y aplicar los progresos tecnológicos en beneficio de sus pacientes.

A los médicos en formación de una especialidad médica se les denomina médicos residentes término que proviene del latín “*residens*”, y que hace mención a la acción y efecto de residir es decir que vive en el lugar donde tiene su empleo o cargo. Hace 50 años este concepto era textual, los médicos residentes vivían en el hospital incluso en los días no laborables, pero el proceso evolutivo, lo poco rentable de esa situación y lo poco saludable que resultaba para algunos han generado que este formato se transforme al periodo en que el médico en formación en cualquiera de las especialidades médicas debe dedicar la mayor parte de su tiempo y esto por varios años, de acuerdo con cada programa de residencia. Debe tener disponibilidad completa de tiempo para que pueda adquirir los conocimientos, destrezas y valores sin perder de vista que el periodo en que se encuentra es de educación en servicio (proceso de estudio-aprendizaje en el mundo real, apoyando la atención de los pacientes) que permitirá que al finalizar dicho periodo, se tenga por resultado un médico especialista con las competencias necesarias para el ejercicio profesional.

La Universidad Veracruzana en trabajo conjunto con las Unidades Médicas Receptoras de Residentes del Sector Salud lleva a cabo la formación de médicos especialistas para el estado de Veracruz y de nuestro país, contribuyendo así con el Plan Nacional de Desarrollo para fortalecer el Sistema de Salud Mexicano. Actualmente se ofrecen 24 especialidades médicas avaladas por la Universidad Veracruzana entre las que se encuentran: Anestesiología, Angiología y Cirugía Vascular, Cardiología, Cirugía General, Cirugía Maxilofacial, Cirugía Oncológica, Epidemiología, Ginecología y Obstetricia, Hematología, Medicina del Enfermo en Estado Crítico, Medicina del Trabajo y Ambiental, Medicina Física y Rehabilitación, Medicina Familiar, Medicina Interna, Medicina de Urgencias, Nefrología, Neurocirugía, Oftalmología, Ortopedia, Otorrinolaringología, Pediatría, Psiquiatría, Radiología e Imagen y Urología.

Los médicos residentes con base a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo tienen la dualidad de ser trabajadores contratados por obra determinada en la unidad médica receptora de residentes en donde han sido aceptados para realizar su especialidad y por otro lado la Ley General de Salud en su artículo 95 establece que los aspectos docentes de las especialidades médicas se regirá por lo que determine la institución de educación superior, es por ello que son reconocidos como alumnos de la institución de educación superior que otorgue el aval académico, en este caso la Universidad Veracruzana, bajo este contexto las Especialidades Médicas son programas de posgrado que tienen características particulares y requieren una reglamentación especial que

armonice la legislación universitaria con la Ley Federal de Trabajo, Ley General de Salud, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en Salud para la organización y funcionamiento de residencias médicas, y la reglamentación de las Instituciones del Sector Salud.

En este tenor es que se formula el presente Reglamento de Especialidades Médicas, para contar con un ordenamiento que regule el funcionamiento de las especialidades médicas en la Universidad Veracruzana, a fin de contribuir a un mejor funcionamiento y registro de las actividades académicas y administrativas que no se encuentran establecidas en la legislación universitaria, permitiendo el desarrollo de un mejor control escolar y académico necesario para la formación de recursos humanos en las especialidades médicas, garantizando el respeto irrestricto al derecho a la educación de los alumnos que realizan estos estudios en las Unidades Receptoras de Médicos Residentes.

Este ordenamiento establece la organización y estructura de las especialidades médicas en la Universidad Veracruzana, a cargo de la Dirección General de Área Académica de Ciencias de la Salud a través de la Coordinación de Especialidades Médicas y las Facultades de Medicina en las diferentes regiones de la Universidad Veracruzana, y en coordinación con los Directores de estas Facultades y Coordinadores de Especialidades Médicas fue que se formuló el presente Reglamento.

Se incorpora la figura de un Consejo Consultivo de Especialidades Médicas con el propósito de que sea este órgano colegiado cuyo objetivo fundamental es el de contribuir al desarrollo y la evaluación permanente de las especialidades médicas en la Universidad Veracruzana, conformado por médicos especialistas en la materia con facultades para opinar sobre la creación, oferta, actualización o permanencia de los programas educativos de Especialidades Médicas de la Universidad Veracruzana, antes de ser sometidos para su aprobación ante la Junta Académica respectiva.

En síntesis, este ordenamiento regula los procesos de ingreso permanencia y egreso dándole certeza a la formación del médico residente alumno de la Universidad Veracruzana que junto con el sector salud forman médicos especialistas, en beneficio del estado de Veracruz y del país.

Título I Disposiciones generales

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento de Especialidades Médicas, es de observancia general y obligatoria en la Universidad Veracruzana, regula la formación docente, académica y de investigación del Médico Residente, alumno de la Universidad Veracruzana que cursa las especialidades médicas así como los procesos de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos que realizan estos estudios, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Alumnos 2008 de la Universidad Veracruzana y de la normatividad de las unidades hospitalarias y las leyes en la materia. Será del conocimiento y cumplimiento del Médico Residente durante el periodo que dure su Programa Educativo.

Los planes y programas de estudios de las especialidades médicas que ofrece la Universidad Veracruzana, se regirán por las disposiciones del presente ordenamiento, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Planes y Programas de la Universidad Veracruzana.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por alumno a la persona que cuenta con inscripción vigente para realizar un Programa Educativo de especialidad médica en alguna de las sedes o subsedes del sector salud reconocidas para tal efecto por la Universidad Veracruzana, y que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas, se les denomina médicos residentes.

Artículo 3. Las Especialidades Médicas, por su impacto específico en el área de la salud, tienen el objetivo de desarrollar los conocimientos, competencias, metodologías, técnicas, instrumentos y campos de investigación propios a los profesionales especializados de la Medicina.

Artículo 4. Con fundamento en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas, los alumnos que cursan un programa de especialización médica deberán contar permanentemente con la asesoría y supervisión de los médicos adscritos a la sede o subsede, durante el desarrollo de las actividades diarias y las guardias.

Artículo 5. Con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley General de Salud, los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de

conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

Artículo 6. Los ciclos escolares inician el 1 de marzo y concluyen el 28 de febrero del siguiente año.

Artículo 7. Para fines de este Reglamento se entiende por:

- I. **Médico Residente:** El profesional de la medicina que ingresa a una Unidad Médica Receptora de Residentes y que cuenta con inscripción vigente, para cursar una especialidad médica reconocida por la Universidad Veracruzana.
- II. **Residencia Médica,** al conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el Médico Residente que realiza una Residencia Médica dentro de las Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes reconocidas como Sede o Subsede, durante el tiempo establecido en los Programas Académico y Operativo, para acreditar una especialidad médica.
- III. **Unidad Médica Receptora de Residentes,** aquéllas de las Instituciones de Salud que cumplen con los requerimientos de infraestructura, equipamiento y personal para el desarrollo de cursos de especialidad médica y que son reconocidas por la Universidad Veracruzana.
- IV. **Constancia de Seleccionado,** al documento que otorga la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud a través del Comité de Posgrado y Educación Continua a quienes fueron seleccionados a través del Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas. Esta constancia sólo es válida para ingresar a la especialidad de entrada directa y el ciclo académico que en ella se especifique.
- V. **Residencia Médica de Entrada Directa,** aquella que para su ingreso no requiere acreditar estudios previos de una especialidad médica.
- VI. **Residencia Médica de Entrada Indirecta,** aquella que para su ingreso requiere acreditar estudios previos en una especialidad médica de entrada directa, entre las que se encuentran las subespecialidades y los cursos de alta especialidad.
- VII. **Sede,** a la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, reconocida por la Unidad Administrativa Competente y la Institución de Educación Superior, que cumple con la infraestructura, equipamiento y plantilla de profesores necesarios para que en ella se pueda desarrollar la totalidad o la mayor parte de los Programas

Académico y Operativo de la especialidad médica.

- VIII. **Subsede**, a la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes de las Instituciones de Salud en los que de manera alterna pueden desarrollarse parte de los Programas Académico y Operativo de la especialidad médica.
- IX. **Institución de Salud**, a las entidades y dependencias de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales, con capacidad para ofrecer servicios de salud y responder de su orden, estructura y prestación de servicios médicos en una o más Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes.
- X. **Guardia**, al conjunto de actividades académicas y asistenciales de formación complementaria, descritas y calendarizadas en el Programa Operativo, adicionales a las que el alumno médico residente realiza una Residencia Médica debe efectuar durante la Jornada de actividades en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes al que está adscrito o asignado.
- XI. **Profesor Titular**, al médico especialista de la disciplina respectiva adscrito en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, responsable de la planeación, conducción y evaluación del curso de Residencia Médica con adscripción en la Institución de Salud en la que labora.
- XII. **Profesor Adjunto**, al médico especialista de la disciplina respectiva adscrito en la Unidad Médica o Instalación Receptora de Residentes, que colabora con el Profesor Titular en la planeación, conducción y evaluación de una Residencia Médica.
- XIII. **Programa Académico**, al documento emitido por la Universidad Veracruzana que contiene los elementos del plan de estudios de la especialidad médica.
- XIV. **Programa Operativo**, al documento emitido por la Institución de Salud que describe las actividades para desarrollar el Programa Educativo de la especialidad en las Unidades Médicas o Instalaciones Receptoras de Residentes.
- XV. **Aval Académico**: Es la acreditación o reconocimiento académico de la Universidad Veracruzana a una unidad de salud como “Unidad Médica Receptora de Residentes”.

Capítulo II

De los aspectos docentes de las especialidades médicas

Artículo 8. Los aspectos docentes de las Especialidades Médicas en los que la Universidad Veracruzana participa son:

- I. Los planes y programas de estudios de las especialidades médicas se formulan de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Planes y Programas de Estudio de la Universidad Veracruzana y se organizan y desarrollan de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y la Norma Oficial Mexicana vigente para la organización y funcionamiento de las residencias médicas.
- II. Los planes de estudio son un conjunto estructurado de experiencias educativas o asignaturas agrupadas con base en criterios, objetivos, perfiles y lineamientos que le dan sentido de unidad, continuidad y coherencia a los estudios de especialidad médica que ofrece la Universidad Veracruzana.

Título II De la organización de las especialidades médicas

Artículo 9. La organización de las Especialidades Médicas que ofrece la Universidad Veracruzana, estará a cargo de las autoridades y funcionarios que se establecen en este título.

- I. El Consejo Consultivo de Especialidades Médicas;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud;
- IV. El Coordinador de Especialidades Médicas;
- V. Las Juntas Académicas de las Facultades de Medicina;
- VI. Los Directores las Facultades de Medicina;
- VII. Los Consejos Técnicos de las Facultades de Medicina;
- VIII. Los Secretarios de las Facultades de Medicina; y
- IX. Los Coordinadores de Especialidades Médicas de las Facultades de Medicina.

Capítulo I

Del Consejo Consultivo de Especialidades Médicas

Artículo 10. El Consejo Consultivo de Especialidades Médicas es el órgano colegiado cuyo objetivo fundamental es el de contribuir al desarrollo y la evaluación permanente de las especialidades médicas en la Universidad Veracruzana, conformado por médicos especialistas en la materia.

Artículo 11. El Consejo Consultivo de Especialidades Médicas se encuentra integrado por:

- I. Presidente: el Secretario Académico, quien convocará y presidirá las sesiones;

- II. Secretario Ejecutivo: el Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud, quien presidirá las sesiones en ausencia del Secretario Académico;
- III. Secretario Técnico: el Coordinador de Especialidades Médicas;
- IV. Vocales:
 - a) Los Directores de las cinco Facultades de Medicina; y
 - b) Los Coordinadores de Especialidades Médicas de las Facultades de Medicina.

Los miembros del Consejo Consultivo durarán en su cargo mientras dure su encomienda.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo Consultivo de Especialidades Médicas son:

- I. Definir y actualizar las políticas generales para el desarrollo y mejora continua de los Programas Educativos de Especialidades Médicas de la Universidad Veracruzana;
- II. Diseñar, proponer y actualizar los mecanismos para la evaluación y seguimiento de los Programas Educativos de Especialidades Médicas;
- III. Emitir, los requisitos, criterios, políticas o recomendaciones que deberán cumplir las propuestas de nuevos programas de Especialidades Médicas o la reorganización de los que ya se ofrecen;
- IV. Opinar sobre la creación, oferta, actualización o permanencia de los programas educativos de Especialidades Médicas de la Universidad Veracruzana, antes de ser sometidos para su aprobación ante la Junta Académica respectiva, en los términos establecidos por el artículo 13 de este Reglamento;
- V. Asesorar a las comisiones encargadas de la elaboración de proyectos de Programas Académicos de Especialidades Médicas, acerca de su pertinencia académica, criterios para el diseño y su actualización respectiva; y
- VI. Coadyuvar a la definición y mejora de los planes de estudio de Especialidades Médicas, procedimientos de evaluación y seguimiento de estos estudios.

Artículo 13. El Consejo Consultivo de Especialidades Médicas sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año y en sesión extraordinaria las veces que sea necesario, podrán utilizarse las tecnologías de la información y comunicación, requiriendo la presencia del Presidente o Secretario Ejecutivo. De cada sesión el Secretario Técnico levantará una acta pormenorizada de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados, misma que deberá ser autenticada por los participantes.

Las sesiones ordinarias serán convocadas cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la celebra-

ción de la sesión, y las extraordinarias cuando menos con tres días hábiles anteriores a la celebración de la sesión, en ambos casos señalando el o los motivos de la misma, fecha, lugar y hora de la celebración, así como el orden del día, el cual habrá de incluir la lectura del acta anterior y asuntos generales.

Para los efectos de declaración de quórum deberán estar presentes al menos el 50% más uno de los miembros del mismo y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple del total de los integrantes. Una vez recibidas las propuestas de los programas de Especialidades Médicas, el Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud convocará en sesión extraordinaria, en los términos establecidos, al Consejo Consultivo, para que éste emita su opinión debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción. La falta de respuesta dentro del término señalado se entenderá como opinión favorable de dicha propuesta.

Capítulo II

Del Secretario Académico

Artículo 14. El Secretario Académico es responsable de Supervisar a través de la Dirección General de Área Académica de Ciencias de la Salud, la formación de recursos humanos en las especialidades médicas conforme al marco legal correspondiente.

Artículo 15. Además de las atribuciones establecidas en la legislación universitaria, en materia de Especialidades Médicas el Secretario Académico tendrá las siguientes:

- I. Acordar con el Titular de las instituciones de Salud de las entidades federativas, los convenios de colaboración académica con motivo de especialidades médicas;
- II. Asegurar a través de las instancias correspondientes que los programas académicos se cumplan;
- III. Garantizar que se aplique la normatividad vigente en materia de especialidades médicas;
- IV. Promover que las especialidades médicas tengan reconocimiento de calidad; y
- V. Las demás que señale la legislación universitaria.

Capítulo III

Del Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud

Artículo 16. El Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud es responsable de coordinar la formación de recursos humanos en las especialidades médicas conforme al marco legal correspondiente, conjuntamente con los Directores de las Facultades de Medicina de la Universidad Veracruzana.

Artículo 17. Además de las atribuciones establecidas en la legislación universitaria, el Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud, en el ámbito de las Especialidades Médicas tendrá las siguientes:

- I. Acordar con los Directores de atención médica o Jefes de Servicios de Prestaciones Médicas de las instituciones de Salud de las entidades federativas, la implementación de los convenios de colaboración académica suscritos con motivo de especialidades médicas;
- II. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento;
- III. Coordinar y supervisar las actividades técnico-académicas del coordinador de las especialidades médicas;
- IV. Dictaminar sobre los casos de revalidación y reconocimiento de estudios de médicos residentes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior, y que continuaran sus estudios en sedes hospitalarias que tienen el reconocimiento de la Universidad Veracruzana;
- V. Ejercer las funciones de Secretario del Consejo Consultivo de las Especialidades Médicas, así como ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados del mismo;
- VI. Proponer cuando corresponda una terna al Rector en turno de la Universidad Veracruzana para que se designe al Coordinador de Especialidades Médicas; y
- VII. Realizar las acciones necesarias para que las especialidades médicas tengan reconocimiento de calidad.

Capítulo IV

Del Coordinador de Especialidades Médicas

Artículo 18. El Coordinador de Especialidades Médicas es responsable de supervisar la formación de recursos humanos en las especialidades médicas conforme al marco legal correspondiente, conjuntamente con los Directores de las Facultades de Medicina de la Universidad Veracruzana.

El Coordinador de Especialidades Médicas es el enlace entre las instituciones del Sector Salud y la Universidad Veracruzana.

Artículo 19. El Coordinador de Especialidades Médicas es designado por el Rector, de una terna propuesta por el Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud; durará en su cargo cuatro años, período que podrá prorrogarse por una sola vez.

Artículo 20. Además de los requisitos establecidos en el Estatuto General, para ser Coordinador de Especialidades Médicas se requiere:

- I. Poseer cédula profesional de alguna especialidad médica;
- II. Contar con experiencia en la labor médica y docente, preferentemente con experiencia en investigación; y
- III. Contar preferentemente con certificación vigente por el Consejo Nacional de Certificación de la especialidad que ostenta.

Artículo 21. Las atribuciones del Coordinador de Especialidades Médicas son:

- I. Acordar con el Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud en el ámbito de su competencia;
- II. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento;
- III. Proponer al Consejo Técnico de las entidades académicas a que se encuentren adscritos, proyectos para la elaboración o modificación de los planes y programas de estudio de especialidades médicas que se ofrezcan en ellas. Estas propuestas se presentarán por escrito, fundadas debidamente a través del Director de la Entidad Académica correspondiente;
- IV. Supervisar que se cumplan las actividades académicas establecidas en los planes de estudio que se llevan a cabo en las sedes hospitalarias;
- V. Brindar a los aspirantes a cursar las Especialidades Médicas un curso introductorio donde se les explica el proceso de ingreso, permanencia y egreso;
- VI. Supervisar que los alumnos que cursan las Especialidades Médicas cumplan el plan de estudios;
- VII. Supervisar que las Facultades de Medicina, donde se encuentran adscritos los alumnos llevan a cabo el registro de la trayectoria escolar de los alumnos que cursan las Especialidades Médicas;
- VIII. Efectuar oportunamente los trámites académicos, administrativos y financieros necesarios ante las instancias correspondientes, para la adecuada operación de las especialidades médicas;
- IX. Coordinar acciones con los Médicos Residentes de las distintas especialidades médicas para optimizar los recursos y apoyo en su formación;
- X. Promover acciones de colaboración académica entre los médicos residentes, sus sedes hospitalarias y la Facultad de Medicina que corresponde de la Universidad Veracruzana;
- XI. Informar a la Dirección General del Área de Ciencias de la Salud el estado que guardan, académica y financieramente, las Especialidades Médicas;
- XII. Coordinar los procesos requeridos por la Universidad Veracruzana para el reconocimiento y aval de las especialidades médicas, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos

- en la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en las instituciones del sector salud;
- XIII. Efectuar oportunamente los trámites administrativos necesarios para el cobro a los alumnos de las cuotas de recuperación establecidas en los términos establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;
 - XIV. Establecer en conjunto con la Dirección General de Administración Escolar, previo acuerdo con la Dirección General del Área Académica de Ciencias de la Salud y las Facultades de Medicina los criterios y períodos para la inscripción y reinscripción de alumnos a las especialidades médicas;
 - XV. Representar a la Universidad Veracruzana en el Sub-Comité Estatal de Especialidades Médicas y ante otras instancias que contribuyan al desarrollo de las Especialidades Médicas;
 - XVI. Concertar con la Unidad Médica Receptora de Residentes el conocimiento de posibles sanciones relativas a aspectos académicos de los residentes establecidas en este Reglamento, la legislación universitaria y la ley en la materia;
 - XVII. Participar en las tareas inherentes a la postulación de programas de Especialidades Médicas al padrón del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en estrecha vinculación con las Coordinación de Especialidades Médicas de las Facultades de Medicina y con los responsables de Enseñanza o Educación en las unidades de salud; y
 - XVIII. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Capítulo V

Del Director de la Facultad de Medicina en lo relativo a las especialidades médicas

Artículo 22. El Director de la Facultad de Medicina es responsable de vigilar que en la formación académica del Médico Residente, alumno de la Universidad Veracruzana se dé cumplimiento al Programa Educativo y el Programa Operativo de las Especialidades Médicas por parte de las Unidades Médicas receptoras de residentes.

Artículo 23. Además de las atribuciones establecidas en la legislación universitaria, en materia de Especialidades Médicas el Director de la Facultad de Medicina tendrá las siguientes:

- I. Acordar con el Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud los asuntos concernientes a especialidades médicas;

- II. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento;
- III. Coordinar sus actividades con el Coordinador de Especialidades Médicas en los asuntos concernientes a especialidades médicas;
- IV. Coordinar sus actividades con los Directores o Jefes de Enseñanza de las Unidades Médicas receptoras de residentes en lo relativo al cumplimiento del Programa Educativo;
- V. por parte de las Unidades Médicas Receptoras de Residentes de las Especialidades Médicas;
- VI. Supervisar las actividades técnico académicas del Coordinador de Especialidades Médicas de la Facultad de Medicina; y
- VII. Supervisar que los residentes cumplan con los requisitos administrativos que exige la Universidad Veracruzana.

Capítulo VI

Del Secretario de la Facultad de Medicina en lo relativo a las especialidades médicas

Artículo 24. El Secretario de la Facultad de Medicina en lo relativo a las especialidades médicas es el fedatario de la formación académica y del cumplimiento al Programa Educativo por parte del Médico Residente, alumno de la Universidad Veracruzana.

Artículo 25. Además de las atribuciones establecidas en la legislación universitaria, en materia de Especialidades Médicas el Secretario de la Facultad de Medicina tendrá las siguientes:

- I. Acordar con el Director de la Facultad de Medicina los asuntos de especialidades Médicas;
- II. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento;
- III. Realizar la organización y control de las actividades inherentes a la administración escolar de especialidades médicas en el ámbito de su competencia;
- IV. Vigilar que no existan irregularidades en la escolaridad de los alumnos de especialidades médicas; y
- V. Coordinar sus actividades con el Coordinador de Especialidades Médicas de la Facultad de Medicina.

Capítulo VII

Del Coordinador de Especialidades Médicas de la Facultad de Medicina

Artículo 26. El Coordinador de Especialidades Médicas de la Facultad de Medicina es responsable de supervisar la formación académica del Médico Residente, alumno de la Universidad Veracruzana y cumplimiento del Programa Educativo y el Programa Operativo de las Especialidades Médicas por parte de las Unidades Médicas Receptoras de Residentes.

El Coordinador de Especialidades Médicas de la Facultad de Medicina es propuesto conjuntamente por el Director de la Facultad de Medicina y el Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud y designado por la Junta Académica. El cargo es de carácter honorífico.

Artículo 27. Para ser el Coordinador de Especialidades Médicas en la Facultad de Medicina se requiere:

- I. Poseer cédula profesional de alguna especialidad médica;
- II. Contar con experiencia en la labor médica y docente, preferentemente con experiencia en investigación;
- III. Contar preferentemente con certificación vigente por el Consejo Nacional de Certificación de la especialidad que ostenta; y
- IV. Ser personal académico en la Facultad de Medicina de la región.

Artículo 28. Las atribuciones del Coordinador de Especialidades Médicas de la Facultad de Medicina son:

- I. Acordar con el Director de la Facultad de Medicina en el ámbito de su competencia lo relativo a las Especialidades Médicas;
- II. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento;
- III. Coordinar sus actividades con el Coordinador de Especialidades Médicas de la Dirección General del Área Académica de Ciencias de la Salud;
- IV. Elaborar un plan de trabajo que incluya la calendarización de visitas de asesoría y evaluación del grado de avance y cumplimiento de los programas académicos y programas operativos de las Unidades Receptoras de Médicos Residentes de la región, e informar de sus avances al Director de la Facultad de Medicina y al Coordinador de Especialidades Médicas, de manera semestral o cuando le sea requerida la información;
- V. Fungir como enlace entre la Facultad de Medicina de su región y las autoridades de las Unidades Receptoras de Médicos Residentes;
- VI. Participar en el curso de inducción que se les brinda a los aspirantes seleccionados para cursar las Especialidades Médicas en la región, donde se les informa lo relativo a los procesos de ingreso, permanencia y egreso;
- VII. Coordinar sus actividades con el Secretario de Facultad para verificar que el personal de las Facultades de Medicina, donde se encuentran inscritos los alumnos llevan a cabo las tareas de inscripción, el registro de la trayectoria escolar de los alumnos que cursan las Especialidades Médicas;

- VIII. Efectuar oportunamente los trámites académicos y administrativos necesarios ante las instancias correspondientes, para la adecuada operación de las Especialidades Médicas que se ofrecen;
- IX. Supervisar el estatus académico y administrativo de los alumnos ante la Universidad Veracruzana durante el proceso formativo y de titulación de Especialidades Médicas;
- X. Asistir a las reuniones convocadas por la Coordinación de Especialidades Médicas y a otras reuniones institucionales e interinstitucionales a las que sea convocado;
- XI. Dar seguimiento y acompañamiento académico continuo a los residentes de especialidad médica de acuerdo a la planeación que para tal fin acuerde con el Coordinador de Especialidades Médicas y el Director de la Facultad de Medicina;
- XII. Asistir a las visitas de supervisión en las sedes hospitalarias de la región, programadas conjuntamente con autoridades del sector salud;
- XIII. Coordinar el procedimiento para la realización de exámenes para obtener el Diploma de Especialidad Médica en forma conjunta con los profesores titulares de las especialidades médicas y proponer los sinodales al Director de la Facultad de Medicina, para que sea este quien los designe;
- XIV. Participar en las tareas inherentes a la postulación de programas de Especialidades Médicas al padrón del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en estrecha vinculación con la Coordinación de Especialidades Médicas y con los responsables de Enseñanza o Educación en las unidades de salud; y
- XV. Desplazarse a las sedes y subsedes de las Unidades Médicas Receptoras de Residentes.

Título III De los alumnos médicos residentes

Capítulo I

Del ingreso a las especialidades médicas

Artículo 29. Ingreso escolar es el proceso que un aspirante debe cumplir para ser admitido como alumno de la Universidad Veracruzana, y está determinado por los requisitos establecidos en este Reglamento General de Especialidades Médicas, y demás ordenamientos universitarios.

Artículo 30. Para efectos de este reglamento se entiende por aspirante a la persona que ha solicitado su ingreso a la Universidad Veracruzana y cumple con los requisitos y trámites que establece la institución.

Artículo 31. El ingreso a los estudios de especialidad médica se rige por la Norma Oficial Mexicana vigente para la organización y funcionamiento de las residencias médicas.

Artículo 32. Para ingresar a cursar una Especialidad Médica de entrada directa, el aspirante debe ser seleccionado en el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) o Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Estomatológicas (ENARE) y ser aceptado en alguna unidad médica receptora de residentes que ofrezca la Especialidad seleccionada y que es avalada por la Universidad Veracruzana.

Artículo 33. Para ingresar a cursar una especialidad de entrada indirecta es necesario que el aspirante sea aceptado en alguna Unidad Médica Receptora de Residentes que ofrezca la Especialidad seleccionada avalada por la Universidad Veracruzana y someta a consideración de la Coordinación de Especialidades Médicas, los estudios de la Especialidad previa y ésta dictamine si son los que se requieren.

Capítulo II De la inscripción

Artículo 34. Inscripción es el proceso académico-administrativo que realiza el aspirante para adquirir el carácter de alumno, en los términos y las condiciones que establecen este Reglamento y las convocatorias oficiales respectivas. Al aspirante con derecho a inscripción se le asigna una matrícula personal e intransferible, que se utiliza para realizar los trámites que requiera como alumno de la Universidad Veracruzana.

Artículo 35. Para realizar su inscripción además de los requisitos ya mencionados el alumno deberá entregar los documentos siguientes:

- I. Entrada Directa:
 - a) Acta de nacimiento en original y copia (original sólo para cotejo);
 - b) Certificado de estudios de la licenciatura original y copia (original sólo para cotejo);
 - c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - d) Carta de seleccionado del Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas ENARM en los casos de entrada directa a especialidad Médica;
 - e) Carta de seleccionado del Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Estomatológicas (ENARE) en los casos de especialidad Estomatológica;
 - f) Título y Cédula profesional original y copia (original sólo para cotejo) en caso de no contar con el Título Acta de Examen

Profesional, con fecha de expedición no mayor a un año, en caso de no contar con Cédula profesional entregar comprobante de trámite y carta compromiso que la entregara en un lapso no mayor a 1 año;

- g) Identificación Oficial, Instituto Nacional Electoral (INE), Cartilla de Servicio Militar, Pasaporte;
- h) Documento que acredite su aceptación por parte de la Institución de salud.

II. Entrada Indirecta:

- a) Acta de nacimiento en original y copia (original sólo para cotejo);
- b) Certificado de estudios de la licenciatura original y copia (original sólo para cotejo);
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Título y Cédula profesional original y copia (original sólo para cotejo);
- e) Identificación Oficial, Instituto Nacional Electoral (INE), Cartilla de servicio Militar, Pasaporte;
- f) Documento que acredite su aceptación por parte de la Institución de salud;
- g) Certificado de estudio en los términos que se establezca como prerequisite de acuerdo con la Especialidad Médica a la cual se aspira cursar con base a lo siguiente:

Especialidad	Tipo de ingreso	Prerrequisito
I. Cardiología	Indirecta	2 años Medicina Interna
II. Angiología y Cirugía vascular	Indirecta	1 año de Cirugía General
III. Cirugía Oncológica	Indirecta	4 años de Cirugía General
IV. Endocrinología	Indirecta	2 años de Medicina Interna
V. Hematología	Indirecta	1 año de Medicina Interna
VI. Medicina del Enfermo en estado crítico	Indirecta	Anestesiología 3 años o Medicina de Urgencias 3 años o Medicina interna 2 años
VII. Nefrología	Indirecta	Medicina interna 2 años
VIII. Neurocirugía	Indirecta	Cirugía General 1 año
IX. Urología	Indirecta	Cirugía General 1 año

Artículo 36. Los alumnos que cursen Especialidades Médicas tienen derecho a una inscripción al mismo ciclo escolar establecido en el plan de estudios.

Artículo 37. Los aspirantes son directamente responsables de la documentación que exhiben y anexan a la Universidad Veracruzana, para acreditar sus antecedentes académicos. La Universidad Veracruzana no se hace responsable de la ulterior calificación de falsedad o carencia de los requisitos de ley, que dicha documentación pudiera presentar en lo futuro por parte de las autoridades educativas, administrativas o jurisdiccionales correspondientes.

La Universidad Veracruzana recibe la documentación de buena fe. En caso de existir controversia sobre su validez, es responsabilidad del interesado, por lo que quedará sujeto a las consecuencias académicas, administrativas y legales que podrán aplicarse en los procesos de ingreso, permanencia o egreso.

Artículo 38. Para que un aspirante procedente del extranjero que es aceptado por la Universidad Veracruzana y la Unidad Médica Receptora de Residentes pueda realizar su inscripción deberá presentar:

- I. El certificado de revalidación de estudios, o el comprobante de su trámite, expedido por la Secretaría de Educación Pública, en los niveles que no imparta la Universidad Veracruzana. En los casos en que la institución imparta el nivel de estudios previo, el certificado de revalidación de estudios será expedido por la misma; y
- II. La documentación que acredite su estancia legal en el país.

Artículo 39. Cualquier trámite escolar podrá ser suspendido si la autoridad o el funcionario encargado de realizarlo obtienen elementos que permitan la presunción de que los documentos en que se apoya son ilegítimos, apócrifos o falsos.

Capítulo III

De la reinscripción

Artículo 40. Reinscripción es el trámite académico-administrativo que los alumnos realizan para continuar en el mismo Programa Educativo, en períodos escolares subsecuentes al del período inicial, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos.

Artículo 41. La reinscripción por reingreso procede siempre que continúe vigente el mismo plan de estudios, y que la Unidad Médica Receptora de Residentes acepte su reingreso. Para estos efectos se considerarán alumnos de reingreso a aquellos que solicitan su

inscripción con posterioridad a una baja temporal por incapacidad médica.

Capítulo IV

De las bajas

Artículo 42. Para efectos de este Reglamento existen dos tipos de baja:

- I. Temporal; y
- II. Definitiva.

Sección primera

De la baja temporal

Artículo 43. La baja temporal en el caso de los alumnos que cursan una Especialidad Médica es una situación extraordinaria por motivos de salud, derivada de una incapacidad médica prolongada y otorgada por la Unidad Médica Receptora de Residentes. Una vez obtenida la baja temporal el alumno deberá presentarla ante la Coordinación de Especialidades Médicas de la Dirección General de Ciencias de la Salud. Cumplido el trámite establecido quedan a salvo los derechos escolares que la misma otorga para el periodo de la inscripción realizada.

Sección segunda

De la baja definitiva

Artículo 44. Baja definitiva es la privación de los derechos de inscripción y, en su caso, la cancelación de la misma, en un Programa Educativo, e impide el ingreso a otro programa que otorgue el mismo título.

Artículo 45. Son causas de baja definitiva:

- I. Agotar la oportunidad de inscripción a que tienen derecho los alumnos;
- II. Reprobar una o más experiencias educativas en el ciclo escolar;
- III. Ser sancionado con la rescisión laboral de la Unidad Receptora de Médicos Residentes;
- IV. Ser expulsado del Programa Educativo o de la Universidad Veracruzana;
- V. No cumplir con los aspectos de escolaridad que determine el Programa Educativo de Especialidad Médica; y
- VI. Que el propio alumno la solicite.

Artículo 46. La baja definitiva por expulsión traerá los efectos siguientes:

- I. De la entidad académica: Impide la inscripción en cualquier Programa Educativo que en ella se imparta; y
- II. De la Universidad Veracruzana: Impide la inscripción en cualquier Programa Educativo que en la misma se imparta.

Título IV Del cambio de subsede a sede en los programas educativos que aplique

Capítulo único Del cambio de subsede a sede en los programas educativos que aplique

Artículo 47. En el caso de los programas académicos que es su programa operativo se encuentre establecido una subsede, el alumno al concluir el periodo establecido en la subsede se trasladará a la sede que le corresponda y debe para ello:

- I. El alumno que cursa una especialidad médica debe solicitar con el Secretario de la Facultad de Medicina de origen copias del expediente académico;
- II. Haber aprobado el período escolar;
- III. El alumno debe entregar las copias del expediente académico en la Facultad de Medicina Receptora; y
- IV. Realizar su inscripción al periodo escolar que corresponda.

Título V De la evaluación

Capítulo único De la evaluación

Artículo 48. La evaluación es el proceso mediante el cual se registran las evidencias en conocimientos, habilidades y actitudes, para ello el alumno debe aprobar las experiencias educativas contenidos en el Programa Educativo de la Especialidad Médica y que se cursa en la Unidad Médica Receptora de Residentes, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

En los programas de las experiencias educativas se establecerán los criterios de evaluación del aprendizaje de los alumnos a lo largo de un ciclo escolar en una experiencia educativa.

Artículo 49. Los profesores titulares de la Unidad Médica Receptora de Residentes deben entregar el acta oficial de calificaciones debidamente requisitada al Secretario de la Facultad de Medicina que corresponda, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir del término del ciclo escolar.

Título VI De la calificación, el promedio y la promoción

Capítulo único De la calificación, el promedio Y la promoción

Artículo 50. La calificación es el valor que, de acuerdo con una escala numérica, expresa el resultado de la acreditación a través de la demostración de competencias o la evaluación de una experiencia educativa.

Artículo 51. Para expresar la acreditación de los alumnos de especialidades médicas, la escala de calificaciones es del 1 al 100 expresada en números enteros, siendo la mínima aprobatoria de 70.

Artículo 52. Se aplicará promedio simple en los planes de estudio de especialidades médicas y se obtiene dividiendo la sumatoria de las calificaciones de las experiencias educativas del plan de estudios entre el número de las mismas. Puede calcularse para un período escolar o para todos los períodos cursados en un plan de estudios.

Artículo 53. La promoción es el derecho que adquieren los alumnos de especialidades médicas, en su carácter de alumnos regulares, de promover ciclo escolar inmediato superior. La promoción se dará de la siguiente manera, promoverán como alumnos regulares los que no adeuden ninguna experiencia educativa del periodo escolar inmediato anterior.

Título VII De los títulos, diplomas y grados académicos

Artículo 54. La Universidad Veracruzana, otorga el Diploma de Especialidad Médica, cuando se hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos previstos en los planes y programas de estudios correspondientes de los programas académicos.

Artículo 55. Para obtener el Diploma de Especialidad Médica de la Universidad Veracruzana, el alumno debe cumplir con lo siguiente:

- I. Aprobar la totalidad de las experiencias educativas del plan de estudios;
- II. Presentar un trabajo recepcional escrito, en formato electrónico. El trabajo recepcional escrito, deberá ser bajo la modalidad de tesis. No se autorizarán las tesis colectivas;
- III. Aprobar o exentar el examen de Especialidad Médica;
- IV. Pagar el arancel correspondiente; y

V. Haber acreditado el idioma inglés en nivel comprensión de textos.

Capítulo único

Del examen de especialidad médica

Artículo 56. El examen de especialidad médica consiste en la disertación oral del trabajo recepcional escrito presentado en formato electrónico ante un jurado y la réplica del mismo.

Artículo 57. Aquel alumno que publique su trabajo de investigación, en una revista indexada en el Journal Citation Reports (JCR), estará exento de examen de Especialidad Médica, no así de la presentación del trabajo escrito en modalidad de tesis.

Artículo 58. Las Unidades Médicas Receptoras de Residentes establecerán las características del trabajo recepcional.

Artículo 59. El Director de la Facultad de Medicina de manera coordinada con la Unidad Médica Receptora de Residentes designará el jurado correspondiente, que en un acto formal expedirá el acta de examen de Especialidad Médica.

Artículo 60. El jurado del examen de especialidad médica debe integrarse por médicos que tengan la misma especialidad que se va otorgar. No podrán participar como Sinodales o Director de tesis quienes tengan parentesco consanguíneo o civil con el sustentante.

Artículo 61. El resultado del examen de especialidad médica puede ser:

- I. Reprobado;
- II. Aprobado por mayoría; y
- III. Aprobado por unanimidad.

El jurado del examen asentará en el acta respectiva el resultado del mismo.

Artículo 62. Si el resultado del examen fuere “reprobado”, el sustentante dispondrá de un plazo no mayor de seis meses para presentar nuevamente el examen con el mismo trabajo recepcional.

Artículo 63. Si los alumnos reprueban hasta en dos ocasiones o no se presentan dos veces al examen, deberán elaborar un nuevo trabajo recepcional y solicitar su presentación una sola vez más, en un plazo que no excederá a dos años.

Artículo 64. Si el examen se suspende por la no integración del jurado, la Dirección de la Facultad de

Medicina de origen podrá reprogramarlo dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la fecha del examen, de común acuerdo con el sustentante.

Artículo 65. Si el sustentante no se presenta al examen por causas plenamente justificadas, el Director de la Facultad de Medicina podrá reprogramarlo dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la fecha del examen.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, se dejan sin efecto las disposiciones emitidas que contravengan o se opongan al mismo.

Tercero. Una vez aprobado por el Consejo Universitario General el Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud deberá enviarlo para su conocimiento y efectos legales procedentes a las Instituciones de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuarto. Publíquese, difúndase y cúmplase.

APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2021.

Dirección de Normatividad.